



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 08 de noviembre de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 163-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de noviembre de 2019, Dictamen N° 014-2019-MDSJB/CDEMA, de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Informe de Gerencia Municipal N° 004-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Opinión Legal N° 218-2019-MDSJB/GAJ, de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 145-2019-MDSJB-GGDSyE/SGDE, de fecha 26 de setiembre de 2019, suscrito por la Ing. Ángela Sara Fernández Gutiérrez - Subgerente de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

La Ley de la Reforma Constitucional N° 23607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972 estable: *Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Del mismo modo el artículo VI señala: Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

**"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"**



Que, el artículo 1 Objetivos de la Ley -texto Único Ordenado de La Ley De Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial – Ley N° 30056 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE. Establece: *La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.*



Que, el artículo 1º Objetivos de la - Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro Y Pequeña Empresa, establece: *la presente ley tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones y su contribución a la recaudación tributaria.*



Del mismo modo en el artículo 21º de la precitada Ley señala: *Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente PROMPYME facilita el acceso de las MYPE a las compras del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado, prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un 10% del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el estado por un periodo no menor de 1 año ni mayor a 2 años. Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrán otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significara un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales.*



Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, establece: *2.1 Autorízase, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES - Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas – MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional. (...). El mismo que mediante Ley N° 30818, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020 y extiende su alcance para que todas las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales puedan requerir la adquisición de bienes mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor;*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"*



Que, mediante el Informe N° 145-2019-MDSJB-GGDSyE/SGDE, de fecha 26 de setiembre de 2019 la Ing. Ángela Sara Fernández Gutiérrez - Subgerente de Desarrollo Económico, Solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Implementación como Política de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de prioridad y considerar en sus compras estatales a las MYPES locales del Distrito de San Juan Bautista y promover que las Instituciones Públicas y Privadas del Ámbito del distrito se acojan a esta Política;



Que, mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 004-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 10 de octubre de 2019, el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Recomendaba tratamiento en sesión de concejo la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Implementación como Política de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de prioridad y considerar en sus compras estatales a las MYPES locales del Distrito de San Juan Bautista y promover que las Instituciones Públicas y Privadas del Ámbito del distrito se acojan a esta Política, en virtud de la Opinión Legal N° 218-2019-MDSJB/GAJ, de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica que opina procedente la propuesta de dicha Ordenanza Municipal



Que, mediante el Dictamen N° 014-2019-MDSJB/CDEMA, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, dictamina procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Implementación como Política de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de prioridad y considerar en sus compras estatales a las MYPES locales del Distrito de San Juan Bautista y promover que las Instituciones Públicas y Privadas del Ámbito del distrito se acojan a esta Política. El mismo tratado en Sesión de Concejo Ordinario N° 24-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 fue aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 163-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de noviembre de 2019;



Por lo que en uso de las facultades contenidas en los artículos 9° y 20°, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN COMO POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, DE PRIORIDAD Y CONSIDERAR EN SUS COMPRAS ESTATALES A LAS MYPES LOCALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA Y PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ÁMBITO DEL DISTRITO SE ACOJAN A ESTA POLÍTICA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto

La presente ordenanza, tiene como objetivo apoyar a la micro y pequeña empresa en la implementación y mantenimiento de los niveles de producción y empleabilidad, a través de la gestión de compras de productos (bienes y servicios); la adquisición de productos locales fomentara su consumo, competitividad, aprovechar las potencialidades locales y regionales y generar oportunidades de negocio a nuestros empresarios industriales, agroindustriales e industrias culturales del distrito, fomentando de esta manera la inversión privada en el distrito.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"*



Artículo 2° Definición de Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando esta ordenanza se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente ordenanza, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas. **(Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa).**

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE COMPRAS ESTATALES A LAS MYPES

Artículo 3° Características de las MYPES participantes

- La Micro y Pequeña Empresa, deberá estar enmarcada dentro del marco de la formalidad de acuerdo a la **LEY N° 28015 LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**. Considerando que la presente ordenanza está orientada a la MYPE cuyo producto utilizan materia prima e insumos producidos en nuestra región y que sean transformados en el distrito de San Juan Bautista, considerándose en primer orden los productos agroindustriales, artesanía y gastronomía, en segundo orden el sector de manufactura (industria de la madera, metal mecánica, confección y afines).
- Las MYPES que participen como proveedores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, tendrán que adjuntar a los requisitos solicitados por las áreas administrativas, además del Registro Distrital de MYPES (REDMYPE).
- La MYPE en su propuesta de participación a las compras estatales no deberá incluir productos de empresas que no se hayan producido en el distrito.

Artículo 4° De las Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista debe separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE local, del lugar donde se realizan las compras estatales **(Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa).**

Artículo 5° De las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios de los diferentes órganos de línea, oficinas de apoyo y la Alta Dirección

- Declarar como prioridad la compra de productos locales, los cuales se deben incluir en fechas importantes, para el día de la madre, día del padre y demás fechas que se celebran; así como canasta de navidad y otros.
- Implementación en las compras que efectuó la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y otras instituciones del estado en el distrito, de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley que Impulso el Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, respecto a que las instituciones del Estado en este caso la Municipalidad Distrital de San Juan Bautistas, para que programe no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPES en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar. Dando preferencia a las MYPES locales donde se realicen las compras.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

**"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"**



- c. Las compras de productos locales que se utilizan en los eventos oficiales, capacitaciones, talleres; adquisiciones directas de productos para los servicios de refrigerios.

Artículo 5° Competencias

Para la implementación de la presente ordenanza;

Subgerencia de Desarrollo Económico o las que haga sus veces tiene las siguientes funciones:

- a. Registrar a las MYPEs del Distrito de San Juan Bautista en el Registro Distrital de MYPEs (REDMYPE).
- b. Brindar la asesoría técnica a las MYPEs, en materia de sus documentos y requisitos de formalización, que participaran como proveedores de la municipalidad de acuerdo al Art. 3°.
- c. Brindar el Registro de las MYPEs del Distrito de San Juan Bautista a la Gerencia de Administración y Finanzas o las que haga sus veces, para que realice la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Gerencia de Administración y Finanzas o las que haga sus veces tiene las siguientes funciones:

- a. Priorizar a las MYPEs de distrito en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a la naturaleza de la intervención o actividad que realice la municipalidad.
- b. Comunicar a la Subgerencia de Desarrollo Económico o las que haga sus veces, los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, correspondientes a los sectores económicos contemplados en el artículo 3°, de la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Genero Desarrollo Social y Económico, Subgerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas pertinentes en lo que sea de su competencia.

SEGUNDA.- VIGENCIA la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario judicial autorizado de la localidad o en el diario local de mayor circulación y en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
[Firma]
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA